E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
Tu salud, nuestra prioridad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° PIC-DPTAL-EHSJT-009

CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA,** con Nit. 812.000.317-5, Representada Legalmente por su Gerente, el Dr. **BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217.
CONTRATISTA	**LINA MARCELA GARCIA MAYA**
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-021-2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En EL MUNICIPIO DE TIERRALTA)".
VALOR	TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($13.293.000)
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA CULMINAR ACTIVIDADES, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber la **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, Empresa Social del estado, descentralizada, de Primer nivel de atención, dotada Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, identificada con el NIT. No. 812000317-5, representada legalmente por el Dr. **BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.887.217, Gerente, nombrado mediante decreto N° 059 de fecha 27 de marzo de 2024; expedido por el Alcalde Municipal de Tierralta - Córdoba**,** que en adelante para todos los efectos legales y contractuales se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **LINA MARCELA GARCIA MAYA**, mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 43.582.974,** Quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, teniendo como soporte lo siguiente:

CONSIDERACIONES

E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
Tu salud, nuestra prioridad.

PRIMERA: Que la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA es una entidad pública perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud dedicada a la prestación de servicios de salud a la población del Municipio de Tierralta, en la atención de los servicios de primer nivel de atención y de baja complejidad. **SEGUNDA:** Que la Resolución 295 de 2023 preceptúa en su artículo 4 (modificación del artículo 14 de la Res. 0518 de 2015) *"14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones*. **TERCERA:** Que de acuerdo a los establecido en el artículo 46 de la Ley 715 de 2001, el artículo 31 de la Ley 1122 de 2007, los municipios y departamentos están obligados a contratar las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en la salud pública de intervenciones colectivas, con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el área de influencia, de acuerdo a su capacidad técnica y operativa instalada, siempre y cuando la ESE cumpla con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad según lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y las normas complementarias. **CUARTA**: El artículo 13 de la Resolución 0518 de 20152 establece los "Contenidos del plan de salud pública de intervenciones colectivas. Los contenidos del PIC, los recursos para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, los cuales se definirán de acuerdo con: a) las necesidades, problemáticas y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos; b) los resultados en salud priorizados por cada entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la ley. *Parágrafo. 1—La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratarlas. Sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos. Parágrafo. 2—Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el marco de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos.* **QUINTA**: Que, con el objetivo de optimizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el municipio de Tierralta, se plantea la necesidad de agrupar estos territorios bajo la responsabilidad de la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**. Esta estrategia busca garantizar una gestión eficiente de los recursos, facilitar la articulación municipal y asegurar el acceso equitativo de la población a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y Desde el punto de vista financiero y administrativo, la **ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA** dispone de una estructura sólida que permite manejar los recursos del PIC con solvencia y eficiencia. Asimismo, su sistema de rendición de cuentas y seguimiento facilita la evaluación de la efectividad de las intervenciones, alineándose con los lineamientos normativos del Ministerio de Salud y Protección Social y las directrices del Departamento de Córdoba. **SEXTA:** Que la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD, celebro con la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE

TIERRALTA el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-021-2026, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En el municipio de TIERRALTA)", el cual incluye actividades que requieren de talento humano cuyo perfil sea un NUTRICIONISTA para cumplir con el objeto contractual. **SEPTIMA:** Que la ESE Hospital San José de Tierralta, no cuenta con personal de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la entidad. **OCTAVA:** Que el presente contrato se celebra atendiendo a lo dispuesto en el derecho privado de conformidad con lo establecido en el artículo 195-6 de la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, 1122 de 2007, Resolución 5185 de 2013 y demás normas legales que sean complementarias y por el acuerdo N° 004 de fecha 11 de octubre de 2024 (Estatuto de contratación) de la E.S.E. **NOVENA:** Que la E.S.E realizo de conformidad con la Ley y el Estatuto orgánico de contratación, los estudios y documentos previos, el análisis de la capacidad del oferente y demás estudios, necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **DECIMA:** Que, de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de Vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportadas por el contratista, quedo demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales; de lo cual se dejó constancia escrita. **DECIMA PRIMERA:** El contratista manifiesta en el formato único de hoja de vida y bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 2, 4 y s.s de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA:** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista para la prestación de servicios, de manera más directa con el fin de incentivar la producción, teniendo en cuenta, que la ESE no cuenta con el personal a su planta de cargos suficiente para cumplir con los compromisos contractuales adquiridos con la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD. **DECIMA TERCERA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, descrita así:

CDP No	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
20261706	2.1.2.02.02.008.08	Plan de Intervenciones Colectivas – PIC DPTAL	$13.293.000

por lo que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO CONTRACTUAL: "**PRESTACION DE SERVICIOS

PROFESIONALES COMO NUTRICIONISTA PARA EL APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° SS-021-2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES DE LOS PLANES DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (En EL MUNICIPIO DE TIERRALTA).". **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato a celebrar se ha establecido por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($13.293.000). CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** La E.S.E cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **A) PAGOS PARCIALES**: La E.S.E realizara pagos mediante actas parciales de ejecución hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%), la primera acta parcial deberá corresponder mínimo al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato; para lo cual será requerido certificado de cumplido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, informes presentados por el contratista y la acreditación del pago en materia de seguridad social y demás a que haya lugar. **b) PAGO FINAL**: por valor del 10%, previa ejecución de actividades, el cual será pagado una vez se haya cumplido a cabalidad el objeto contractual, para lo cual deberá entregarse informe final del supervisor del contrato, donde se evidencie el cumplimiento del 100% de las actividades, acompañado del certificado de cumplido a satisfacción, copia de la planilla de pago aportes al sistema general de seguridad social integral y liquidación del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que deba realizar el CONTRATANTE al CONTRATISTA, estarán supeditados al desembolso efectivo de pactados en el CONTRATO N° SS-021-2026, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD y la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El valor de los pagos podrá disminuir de acuerdo a las actas parciales y el reconocimiento que realice el supervisor del contrato en el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista. **PARAGRAFO TERCERO**: Para pago deberá acompañarse el recibo pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento a las normas que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y El valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato, es de **TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS Y/O HASTA CULMINAR ACTIVIDADES**; el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento y legalización hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la E.S.E Hospital a cumplir con las siguientes obligaciones. **Obligaciones Generales: 1.** Cumplir integralmente el objeto, alcance, obligaciones, productos, metas, indicadores, cronograma y condiciones técnicas establecidas en el contrato individual, estudios previos, anexo técnico, plan operativo y documentos que lo integran. **2**. Actuar con suma diligencia, responsabilidad, idoneidad, buena fe, transparencia, eficiencia, respeto y trato humanizado durante la ejecución. **3.** Suscribir el acta de inicio y los demás documentos

contractuales que resulten procedentes, incluidos compromisos, actas de reunión, modificaciones, suspensión, reinicio, terminación y recibo. **4**. Ejecutar personalmente las obligaciones propias del perfil, con autonomía técnica y administrativa, sin ceder, delegar o sustituir la ejecución sin autorización previa y escrita de la ESE y sin trasladar a terceros una intervención colectiva. **5**. Integrarse activamente al Equipo de Salud Territorial o al equipo de apoyo asignado, participar en la planeación y coordinar sus actividades con los demás perfiles, sin invadir competencias ajenas. **6**. Elaborar y presentar el plan de trabajo y cronograma individual conforme al cronograma general aprobado por la supervisión, indicando actividades, fechas, territorio, entorno, metas, productos y medios de verificación. **7**. Ejecutar las actividades en los municipios, barrios, veredas, resguardos, microterritorios, entornos y ámbitos urbano o rural que sean asignados formalmente. **8.** Cumplir únicamente las metas individuales distribuidas por escrito y apoyar las metas colectivas del equipo, evitando duplicidad de hogares, participantes, actividades, registros y evidencias**. 9**. Participar en jornadas de inducción, alistamiento, asistencia técnica, transferencia metodológica, capacitación, evaluación y cierre convocadas por la ESE o la entidad territorial y relacionadas con el objeto. **10**. Aplicar los lineamientos técnicos vigentes de Gestión Territorial Integral de la Salud Pública, Atención Primaria en Salud, PIC, RIAS, enfoque familiar y comunitario, curso de vida, enfoque diferencial, étnico, territorial, de género y de derechos. **11**. Utilizar exclusivamente los formatos, fichas, instrumentos, matrices, guías, aplicativos, listados y piezas educativas autorizados por la ESE o la entidad territorial. **12**. Diligenciar registros completos, legibles, coherentes, verificables, fechados y firmados; corregir oportunamente las inconsistencias notificadas por la coordinación o supervisión. **13**. Presentar con cada cuenta de cobro o factura un informe detallado del periodo, matriz de cumplimiento y los soportes exigidos, y presentar informe final de cierre. **14**. Adjuntar, según la naturaleza de la actividad, actas de concertación o reunión, listados de asistencia, fichas e instrumentos, bases de datos, remisiones, evaluaciones, certificaciones comunitarias, convocatorias, invitaciones, material utilizado y mínimo tres (3) registros fotográficos autorizados por actividad, sin que la fotografía sustituya los demás soportes. **15**. Garantizar que los listados de asistencia permitan verificar actividad, fecha, lugar, duración, participante y responsable; abstenerse de alterar firmas, incorporar asistentes no presentes o reutilizar soportes. **16**. Gestionar convocatorias y permanencia de participantes, garantizando la asistencia de los mismos beneficiarios cuando el anexo técnico establezca ciclos de varias sesiones. **17**. Obtener y conservar los consentimientos, autorizaciones o asentimientos que correspondan para participación, aplicación de instrumentos, toma de pruebas, uso de imagen y tratamiento de datos. **18**. Proteger la confidencialidad, intimidad, dignidad y datos personales; no divulgar historias, resultados, imágenes, bases de datos o información reservada y no conservar copias no autorizadas al terminar el contrato. **19.** Utilizar el nombre, emblema, logotipo y piezas institucionales únicamente para fines autorizados por la ESE; abstenerse de usarlos con fines particulares, publicitarios o distintos al contrato. **20.** Identificar riesgos, signos de alarma, barreras de acceso y eventos de interés en salud pública, y activar las rutas de canalización, remisión, notificación y seguimiento dentro de su competencia. **21.** Abstenerse de realizar diagnósticos, tratamientos, prescripciones, pruebas, procedimientos o intervenciones que excedan su profesión, ocupación, habilitación, autorización contractual o protocolo institucional. **22**. Cumplir las normas de bioseguridad, prevención de infecciones, limpieza, desinfección, esterilización, cadena de frío, manejo de residuos y uso de elementos de protección personal que resulten

aplicables. **23.** Cuidar, conservar, utilizar correctamente y devolver equipos, dispositivos, materiales, documentos, elementos de identificación e insumos; llevar control de entrega, consumo, saldo, daño o pérdida. **24**. Cumplir las disposiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y reportar inmediatamente accidentes, incidentes, exposiciones biológicas, eventos de seguridad o situaciones de riesgo. **25**. Mantener afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social Integral y a riesgos laborales según corresponda, y entregar los soportes requeridos para cada pago. **26**. Cumplir los requisitos tributarios, de facturación o cuenta de cobro y los demás documentos administrativos exigidos por la ESE. **27**. Comunicar inmediatamente a la supervisión irregularidades, anomalías, riesgos, dificultades territoriales, inconsistencias documentales o hechos que puedan afectar las metas, recursos, población o ejecución. **28**. Atender observaciones, requerimientos y planes de mejora de la coordinación y supervisión, siempre que estén relacionados con el objeto y el perfil contratado. **29.** Conservar organizados los archivos físicos y digitales y realizar su entrega formal, completa, depurada y trazable al finalizar el contrato. **30**. Declarar y mantener ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, e informar cualquier situación sobreviniente. **31**. Abstenerse de solicitar o recibir pagos, dádivas, beneficios o contraprestaciones de participantes, proveedores o terceros por las actividades del PIC. **32.** Cumplir las demás obligaciones asignadas por escrito que guarden relación directa con el objeto, el perfil, las competencias legales y los documentos contractuales..– **Obligaciones Específicas: 1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2**. Integrarse al equipo de apoyo y coordinar sus acciones con medicina, enfermería, educación física y veterinaria. **3**. Ejecutar o apoyar la visita temática No. 4 en los hogares urbanos y rurales asignados, dentro de la meta colectiva prevista. **4**. Realizar educación sobre alimentación saludable, selección y preparación de alimentos, porciones, hidratación y prácticas acordes con el curso de vida y el contexto territorial. **5**. Orientar sobre manejo higiénico de alimentos, almacenamiento, limpieza y desinfección, equipos y utensilios, prevención de enfermedades transmitidas por alimentos y contaminación cruzada. **6**. Realizar tamizaje o valoración nutricional dentro del alcance autorizado, utilizando peso, talla, perímetros y tablas de clasificación, e identificar riesgo de desnutrición, exceso de peso u otras alteraciones. **7**. Canalizar a la ruta o servicio correspondiente los casos con riesgo nutricional y hacer seguimiento documental a la remisión. **8**. Participar en la visita temática No. 5 cuando sea asignado, especialmente en el abordaje de factores protectores frente a enfermedades cardiovasculares y metabólicas. **9**. Apoyar el abordaje nutricional de gestantes, puérperas, niños, niñas, adolescentes, personas mayores y otros grupos priorizados. **10**. Desarrollar cinco (5) talleres de dos horas sobre manejo seguro de alimentos en el hogar, incluyendo lavado de manos, desinfección de utensilios, temperaturas, conservación, riesgos químicos y biológicos y contaminación cruzada. **11**. Garantizar mínimo quince participantes en área urbana o diez en área rural, según el plan operativo, y utilizar los materiales e insumos presupuestados. **12.** Elaborar contenidos y piezas educativas técnicamente correctas y culturalmente pertinentes, sujetas a aprobación institucional. **13**. Registrar valoraciones, clasificación, educación, remisiones, listados, evaluaciones y evidencias, y presentar informe técnico. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **b)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si

a ello hubiere lugar. **c)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA E.S.E en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **d)** Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **e)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **f)** Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional especializado o por quien haga sus veces o la persona que este designe; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** Analizando los riesgos de la contratación de la responsabilidad de los contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el interventor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, el término, el valor y la forma de pago, el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías, de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo N° 004 del 11 de octubre de 2024 Estatuto Contractual y artículo 19 de la Resolución Nº 0136 del 14 de noviembre de 2024 Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. Que el contratista no cumpla por muerte o incapacidad permanente, riesgo que asume la entidad y que darán lugar a la liquidación unilateral del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, en uso de las facultades exorbitantes de la administración - E.S.E. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL **CONTRATISTA** y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. La ESE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **A)** Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. **B)**

Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. **C)** Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE**:** El presente contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando: **1)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **2)** Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA a juicio de su Representante Legal. **3)** Por no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad o supervisor del contrato para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. **4)** El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA para hacerse acreedor del presente contrato y/o generar cobros pactados. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL C**ONTRATISTA**, éste autoriza expresamente a la ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que El **CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que la ESE lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: EL **CONTRATISTA** autoriza que la ESE adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA** - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL **CONTRATISTA** autoriza que **EL CONTRATANTE** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE**, previo requerimiento por escrito AL **CONTRATISTA**, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL **CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del

contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL. **CLAUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA asume exclusiva y plenamente cualquier obligación reparadora a terceros derivada de su culpa, negligencia, impericia, descuido o dolo, relacionada con el objeto del presente contrato. En tal sentido, al presentarse denuncia del pleito, llamamiento en garantía, o figura procesal similar, se obliga a comparecer al correspondiente litigio judicial de cualquier tipo, incluyendo procesos de responsabilidad fiscal, y que sea requerido para que asuma el pago de las obligaciones allí establecidas. También se podrá repetir contra el cuándo a ello hubiese lugar, por condenas, multas o sanciones impuestas a la entidad por acciones u omisiones atribuibles al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal Arbitral designado conjuntamente por las partes entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitramiento y Conciliación de la Cámara de Comercio de Montería. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Tierralta. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Las partes de este contrato manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Para mayor constancia, se firma en Tierralta – Córdoba, a los (30) días del mes de abril de 2026.

BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ
Gerente
E.S.E Hospital San José de Tierralta
Contratante

LINA MARCELA GARCIA MAYA
Contratista

Proyectó: Kevin Alciria/AEC